



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

**Expediente número:** 70001 33 31 001 **2013 00186 00**

**Demandante:** LUIS EDUARDO DÍAZ GÓMEZ

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Mediante escrito presentado de fecha 6 de febrero de 2014<sup>1</sup>, la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de enero de 2015, providencia notificada a la entidad demandada a través de correo electrónico el día 20 de enero de la presente anualidad.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

Según lo previsto en el artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En atención a lo expuesto, el despacho luego de verificada la procedencia del recurso, advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la sentencia de fecha 15 de enero de 2015 se notificó a las partes de la forma prevista en el artículo 203 del CPACA mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales el día 20 de enero de 2015.

En particular a la apoderada de la parte demandada se le notificó de la sentencia con envío del texto al correo electrónico señalado por esta para recibir notificaciones en el acápite correspondiente de la contestación de la demanda<sup>2</sup>, efectuándose así mismo, la notificación a la entidad demandada.

---

<sup>1</sup> Ver folio 132 al 137 del expediente.

<sup>2</sup> Contestación de la demanda folios 48 al 63 del expediente

Así las cosas al haberse notificado la sentencia el día 20 de enero de 2015, mediante correo electrónico, empezando a correr el término de los 10 días para la interposición y sustentación del recurso de apelación, del 21 de enero al 3 de febrero de 2015, e interpuesto el recurso de alzada el 6 de febrero del año en curso, es decir después de haber fenecido la oportunidad legalmente establecida para su presentación

A la luz de la norma arriba citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea, Por ello se DISPONE,

**Artículo Unico.-** Negar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha quince (15) de enero de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**